



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 10053.3.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que le cambiaron de contrato a prepago sin previo consentimiento ni autorización del titular, quedando anulada la póliza del seguro del móvil. Hace un mes le robaron el móvil y al querer ejercer el derecho del seguro se encuentra con la sorpresa de que la póliza está cancelada. Solicita poder ejercer el derecho del seguro tras el robo del móvil. Adjunta copia de la denuncia del móvil y de las Hojas de Reclamación.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 27 de febrero de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que la línea móvil ##### no se encuentra activa en sus sistemas. No aporta facturas con la línea, la cual indica que primeramente era de postpago, así como documentación del seguro al cual hace mención. Finalmente, precisa que no corresponde a ##### realizar gestiones sobre el terminal o seguro. Adjunta copia de la factura de julio de 2017.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 11 de agosto de 2020, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando su disconformidad con las alegaciones de la empresa.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito de fecha 15 de octubre de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que el seguro móvil solo es para clientes particulares postpago. El cobro de las cuotas del seguro no se gestiona en las facturas de #####, sino que la aseguradora le hace el cargo en la cuenta bancaria, por lo que ##### no hace gestiones sobre el seguro. El reclamante adeuda 87,01 euros, cuya reconvención solicita de las facturas de fecha 15 de diciembre de 2017, 15 de enero y 15 de febrero de 2018, correspondientes a una línea fija. Adjunta copia de las facturas.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Comunidad de Madrid

Al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto de acuerdo con el artículo 48.2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, al no haber aportado la parte reclamante los elementos de juicio indispensables para la solución del conflicto. No consta en el expediente el contrato de seguro con identificación del titular y del terminal asegurado, las condiciones contractuales, la incidencia en la línea móvil reclamada, así como el pago de las cuotas del seguro abonadas hasta la fecha de la incidencia.

NO ENTRAR A CONOCER de la reconvenición formulada por la empresa reclamada sobre la deuda de 87,01 euros de las facturas de fecha 15 de diciembre de 2017, 15 de enero y 15 de febrero de 2018, al corresponderse con la facturación de una línea fija que no es el objeto de **reclamación** del expediente, y carecer este órgano arbitral de elementos de juicio sobre la misma.

Queda expedita la vía judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Prevía audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.